REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ei

Ejecutivo

Radicación: 73001418900520230027300.

Demandante: JOSE EVELIO CARDONA.

Demandado: LUIS ABEL SEPULVEDA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JOSE EVELIO CARDONA, contra LUIS ABEL SEPULVEDA y LUIS ALBERTO SUÁREZ GUZMÁN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según·lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE EVELIO CARDONA, contra LUIS ABEL SEPULVEDA y LUIS ALBERTO SUÁREZ GUZMÁN.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE EVELIO CARDONA, contra LUIS ABEL SEPULVEDA y LUIS ALBERTO SUÁREZ GUZMÁN. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 10 de septiembre de 2019:
- a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00), por concepto de saldo de capital.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 15 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses comentes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 10 de septiembre de 2019, hasta la fecha de vencimiento el 14 de junio de 2021.
- 3°) Entérese de este proveído a los demandados LUIS ABEL SEPULVEDA y LUIS ALBERTO SUÁREZ GUZMÁN, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ADRIANA SUAREZ LOPEZ, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO RO

JUZGADO DOCE CÍVIL MUNICIPÁL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ